

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ALBA ROCIO BLANDON GIRALDO
Demandado	FRANCISCO JAVIER BLANDON GIRALDO y otros
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00062-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	Nº. 141

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda DIVISORIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: En cumplimiento a las disposiciones del inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, deberá aportar un nuevo dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente sobre el bien inmueble, la forma de partición, si fuere el caso, por cuanto el aportado es un informe de avalúo comercial y **no se indica el tipo de partición procede.**

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

TERCERO: Conforme lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, se servirá allegar el avalúo catastral del bien objeto de la partición, por cuanto el aportado corresponde al impuesto predial unificado del año 2020.

CUARTO:Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. Además, el poder otorgado está dirigido a los Juzgados de pequeñas causas de Medellín.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO; INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** incoada, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHÉZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____17_____</p> <p>Hoy 04 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adde251f0a721b056512daa9eb3b824f9901b06ae47f416315612fa49e761a93

Documento generado en 02/02/2021 11:04:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>